

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 12:42 , 28/11/2023

Re: OFICIO 10346 DIICPLINRIO 2021-00462

ARTUNDUAGA <arfirmadeabogados@gmail.com>

Lun 27/11/2023 8:55 AM

Para:Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Henry Alberto Diaz Navas <hadiaz@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (239 KB)

R E C U R S O D E A P E L A C I O N - SENTENCIA SANCIONATORIA.pdf;

antiago de Cali, LUNES 27 NOVIEMBRE del 2023

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (AD QUEM)

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co**RADICADO: 76 001 25 02 000 2021 00462 00****Disciplinable: JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA****Asunto: RECURSO DE APELACIÓN****agradezco me confirmen el recibido de este correo.**

CORDIAL SALUDO.

1. RADICÓ ANTE USTED DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY LUEGO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A MI CORREO EL DIA JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y PERSONAL A MI DOMICILIO PROFESIONAL EL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA EL CUAL RUEGO SE REALICE EL TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA.

(SE ADJUNTA EL PDF)

gracias.

con Admiración y Respeto, el Abogado,**JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA R.**

Cédula 1.130.660.789 de Cali-Valle

TP. 288253 del C.S.J

Carrera 4 Nro. 9-17 Oficina 201 – Cel: 3173802397

Email: arfirmadeabogados@gmail.com

El jue, 23 nov 2023 a la(s) 15:34, Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali (ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Santiago de Cali, noviembre 21 de 2023

OFICIO No. 10346

Doctor

JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA

Investigado

Carrera 4 # 9 - 17 Oficina 201

Celular 317 380 23 97

Correo: arfirmadeabogados@gmail.com _

Cali Valle

Doctor

HENRY ALBERTO DIAZ NAVAS

Procurador 60 en lo Judicial

Correo: hadiaz@procuraduria.gov.co _

Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2021-00462--00

Disciplinado: Dr. JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA

Quejoso: JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLE** que mediante decisión aprobada en Acta No. 138 del 13 de septiembre de 2023, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

"PRIMERO: ABSOLVER al abogado JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.789 y Tarjeta Profesional No. 288.253 de la falta del art. 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007. **SEGUNDO: SANCIONAR** al abogado JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.660.789 y Tarjeta Profesional No. 288.253 del Consejo Superior de la Judicatura con **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión por el término de **DOS (2) MESES**, por haber infringido el deber previsto en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en la falta de diligencia profesional descrita en el numeral 11 del artículo 33 ibídem, a título de **DOLO**, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales indicándoseles que contra ella procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007. **TERCERO:** Si la

presente sentencia no fuere recurrida, Consúltese con la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Una vez ejecutoriada, Envíese copia de la misma a las autoridades correspondientes, con la constancia procesal de la ejecutoria, data desde la cual se hará efectiva la sanción impuesta. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO (Magistrado Ponente), Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO (Magistrada)."**

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo: [54SentenciaSancionatoria.pdf](#)

[76001250200020210046200 SENTENCIA NOT. NOV. 21-23](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105- Teléfonos (92) 898 08 00 Ext. 8105- 8107

Correo: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

xmg

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

ARTUNDUAGA

Carrera 4 Nro. 9 - 17 Oficina (201) Edificio Marchat - Cali V





ARTUNDUAGA

Señores

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (AD QUEM)

RADICADO: 76 001 25 02 000 2021 00462 00

Disciplinable: JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA

Asunto: RECURSO DE APELACION

Por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal interpongo recurso de apelación contra decisión del 13 de septiembre de 2023, la cual fui notificado el día 23 de noviembre de 2023.

A continuación, desarrollaré el motivo de disenso con el fin de que El señor AD QUEM, (COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL), revoque la decisión tomada por el Honorable Magistrado de primera instancia, en todo lo atinente a su fallo, pero sobre todo en la sanción impuesta, pues a nuestro juicio se configuran errores in procedendo e in iudicando, que afectan las Garantías Procesales y Sustanciales del suscrito procesado.

PRIMERO- Dentro de la primera instancia surtida por el Honorable Magistrado A QUO, desde el inicio del proceso disciplinario, el disciplinable mediante Versión Libre confesó la falta por la que se le apertura investigación, prueba de ello están sus dichos dentro de ese acto procesal y como consolidación esta Confesión lo manifestado por el disciplinable en audiencia de continuación de Calificación y Pruebas del 10 de julio de 2023 (**minuto 00:28:04**), en donde previo a la formalización de formulación de cargos, así lo ratificó. Es decir que la confesión se hizo desde el primer acto en donde intervino el disciplinable y momento previo al acto de formulación del único



**CRA. 4 #9 - 17 OFICINA: 201
EDIFICIO MARCHANT CALI-VALLE**



ARFIRMADEABOGADOS@GMAIL.COM



(602) - 4062179



ARTUNDUAGA

cargo de parte del fallador de primera instancia, quedó clara, expresa y plenamente establecida la confesión. Además, fue parte fundamental del Fallo de Primera Instancia.

SEGUNDO- De acuerdo al anterior y este es el motivo de disenso con la Honorable Primera Instancia, al señor Magistrado le estaba vedado imponer como sanción al disciplinable cualquier tipo de exclusión profesional toda vez que la Ley se lo prohíbe de manera expresa, por cuanto el suscrito disciplinable reunió los requisitos Legales para dar aplicación al artículo 45 Literal B numerales 1 y 2, en donde primero confesé y segundo procuré por iniciativa propia resarcir el perjuicio causado con mi actuar. En el presente caso evitar el desgaste a la administración de justicia es una forma de procurar resarcir de alguna manera el perjuicio que le pude haber causado a la administración de Justicia con ese actuar, por ello mi decisión fue confesar la falta antes de la formulación de cargos, para facilitar el trabajo del Honorable Magistrado en la búsqueda de la Justicia como bien Supremo y en señal de arrepentimiento.

TERCERA- La ley 1123 en su articulado general en apariencia diferencia la exclusión de la suspensión, sin embargo, los dos conceptos son formas de excluir temporalmente a los abogados del ejercicio profesional, pues al aplicar la sanción de suspensión se me excluye por el termino de dos meses de dicho ejercicio y conceptualmente en la norma en cita no existe una diferenciación cualitativa ni cuantitativa. La exclusión propiamente dicha en la Ley 1123 de 2007, de manera abstracta pareciera una sanción intemporal, pero por prohibición expresa de la Constitución no existen sanciones perpetuas en Colombia y por ello, ante esa figura se debe hablar de la rehabilitación, en ese interregno el legislador previó la figura de la rehabilitación.

No obstante, lo anterior no existe diferenciación conceptual expresa en la Norma que nos rige a los abogados con respecto a la suspensión del ejercicio de la profesión y la exclusión también temporal en el ejercicio de esta. Luego entonces, son dos formas de exclusión temporales del ejercicio de la



CRA. 4 #9 - 17 OFICINA: 201
EDIFICIO MARCHANT CALI-VALLE



ARFIRMADEABOGADOS@GMAIL.COM



(602) - 4062179



ARTUNDUAGA

profesión, aunque se les haya dado una denominación distinta, pero en la práctica y por ausencia de especificación legal, son la misma cosa.

CUARTA- Existe un error en el procedimiento del fallador de Primera Instancia al momento de dosificar la sanción que se me impone por cuanto no motivó dicha decisión, situación que no me permite entender porque esta y no otra, y ante la ausencia de motivación la Sentencia de Primera instancia carece de fundamentación completa y explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción.

Con lo anterior le quiero significar a la Honorable Comisión de Disciplina Judicial que los principios rectores que gobiernan a la autoridad disciplinaria en el presente asunto y a la hora de imponer una sanción deberá obedecer a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad que se encuentran en el *artículo 13 de la Ley 1123 de 2007*, pues imponer una sanción con la inobservancia de dichos Principios iría en contravía de la finalidad del Proceso *artículo 15 de esta misma Ley*. En este sentido el fallo de primera instancia no me permite conocer el fundamento y sus razones para imponerse tal o cual sanción y conculca con ello mi derecho a interponer el recurso correspondiente, atacando las razones y fundamentos de esa decisión.

Al respecto dijo la **Honorable Corte Constitucional en sentencia C-290 de 2008** *«(..) En cuanto a las sanciones disciplinarias establece que el profesional que incurra en cualquiera de las faltas allí previstas puede ser sancionado con censura^[46], multa^[47], suspensión^[48] o exclusión^[49] del ejercicio de la profesión. La imposición de tales sanciones debe regirse por los criterios de graduación que la propia ley establece. (Art. 40 Ley 1123/07).*

Esos criterios de graduación (Art. 45 ib.) están clasificados en: (i) Generales, dentro de los cuales se ubican algunos de carácter objetivo (la modalidad de la conducta y sus circunstancias, su trascendencia social, y el perjuicio ocasionado), y otros de naturaleza subjetiva (los motivos determinantes del comportamiento)^[50]; (ii) de atenuación, como la confesión y el resarcimiento o compensación del daño^[51]; (iii) de agravación, tales como la entidad de los



CRA. 4 #9 - 17 OFICINA: 201
EDIFICIO MARCHANT CALI-VALLE



ARFIRMADEABOGADOS@GMAIL.COM



(602) - 4062179



ARTUNDUAGA

bienes jurídicos afectados, la sindicación infundada a terceros, el aprovechamiento propio o ajeno de valores recibidos en virtud del encargo, la concurrencia de copartícipes en el hecho, la existencia de antecedentes disciplinarios, y el aprovechamiento de una circunstancia de vulnerabilidad en el afectado^[52].

El legislador previó, además, de manera expresa la exigencia de motivación de la dosificación sancionatoria (Art. 46), la cual debe contener una fundamentación completa y explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la sanción.

Como principio rector que vincula a la autoridad disciplinaria en el proceso de graduación de la sanción el estatuto prevé que “La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad” (Art.13). Como regla que rige la interpretación y aplicación de los preceptos del estatuto se contempla la finalidad del proceso (Art. 15)». (subrayas y negrillas son del suscrito)

SOLICITUD

PRIMERO- Por lo anterior le solicito a la Honorable **COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, revoque la decisión de primera instancia con respecto a la sanción impuesta de manera integral de mi persona, abogado **JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA**, y deje sin efectos dicha sanción por violación a las Garantías propias del proceso y los Derechos Fundamentales del Procesado. En ese sentido muy respetuosamente le solicito absolver al suscrito.

SEGUNDO- Si la petición anterior no es acogida en su integridad, de manera subsidiaria interpongo solicitud de aplicación de la figura de CENSURA, en reemplazo de la sanción impuesta en Primera Instancia, toda vez que fue mi deseo desde el principio del proceso y ratificado en la última sesión de audiencia de Calificación provisional y Pruebas colaborar con la Administración de Justicia, la misma a la que le falté en aras de resarcir de



CRA. 4 #9 - 17 OFICINA: 201
EDIFICIO MARCHANT CALI-VALLE



ARFIRMADEABOGADOS@GMAIL.COM



(602) - 4062179



ARTUNDUAGA

alguna manera el posible perjuicio causado y además de reconocer y confesar dicha falta. Esto con el fin que se dé aplicación al artículo 45 Literal B, numerales 1 y 2 como ya se dijo anteriormente.

ANEXO PRUEBAS

Todas las pruebas que requiere el Honorable AD QUEM, se encuentran en el expediente, especialmente en video de audiencia del 10 de julio de 2023 y la sentencia misma del Honorable Magistrado de Primera Instancia.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiremos en correo electrónico registrado en el proceso y en donde hemos recibido las notificaciones procesales, y dirección física: arfirmadeabogados@gmail.com, celular: 3173802397, y domicilio profesional: Carrera 4 Nro. 9 – 17 Oficina 20 del edificio Marchant de Cali-Valle

De ustedes muy respetuosamente,

Atentamente,

JOHAN FRANCISCO ARTUNDUAGA RIVERA

C.C Nro.1.130.660.789 de Cali-Valle

T.P. Numero 288253 del C. S. de la J.

Celular 3173802397

Email: arfirmadeabogados@gmail.com



**CRA. 4 #9 - 17 OFICINA: 201
EDIFICIO MARCHANT CALI-VALLE**



ARFIRMADEABOGADOS@GMAIL.COM



(602) - 4062179